



Rad. No. 080013153015-2021-00259-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo instaurado por la sociedad Mi Red IPS S.A.S. en contra del Departamento del Atlántico, informándole que la parte demandada ha constituido mandatario judicial y de consuno con la ejecutante solicita la suspensión del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares. De otro lado, le dejo evidenciado que a la fecha no existe embargo de remanente

Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y analizada la situación procesal que nos ocupa, se decretará la suspensión de todos los procesos que cursan bajo el presente radicado, instaurados por la sociedad Mi Red IPS S.A.S. en contra del Departamento del Atlántico, bajo el amparo de lo prevenido en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P.

En lo que concierne al levantamiento de las medidas cautelares, debe precisar el juzgado que ello no resulta posible sin la anuencia de las demás personas que han acumulado sus demandas y al interior de las mismas se han decretado cautelas, dado que conforme al numeral 5° del artículo 463 ritual civil existe unidad de caja para el pago de todos los créditos cuyo pago se persigue.

De otro lado, se tendrá notificado por conducta concluyente de los mandamientos de pago dictados dentro de las demandas instauradas por la sociedad Mi Red IPS S.A.S. al Departamento del Atlántico, acto que se entiende surtido a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 301 ibídem.

A efectos de dejar constancia de las actuaciones que se han proveído en la presente providencia, ordenase que por secretaría se inserte copia de la misma en cada una de las demandas acumuladas instauradas por la sociedad Mi Red IPS S.A.S.



Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE

1. Suspender los procesos adelantados por la sociedad Mi Red IPS S.A.S. en contra del Departamento del Atlántico, bajo el presente radicado, hasta el 20 de enero de 2021, con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P.
2. Negar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.
3. Reconózcase y téngase al doctor Arturo Polo Suárez como apoderado judicial del Departamento del Atlántico, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.
4. Téngase notificado por conducta concluyente de todos los mandamientos de pago dictados en las demandas instauradas por la sociedad Mi Red IPS S.A.S. al Departamento del Atlántico, acto que se entenderá surtido a partir de la notificación del presente proveído, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.
5. Por secretaría anéxese copia de la presente providencia a cada una de las demandas acumuladas por la sociedad Mi Red IPS S. A.S. en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20a66c6a98cc65b3605bd15c6dbd50ae2bdfdac2de0b2a7a9112ade4e076b91



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Documento generado en 30/11/2021 04:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

